

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional delegó atribuciones y responsabilidades en el ámbito de la contratación pública a fin de que sean ejecutadas por los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del citado Acuerdo;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2017-00090-A de 01 de noviembre de 2017, y Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 5 de febrero de 2019, fueron expedidas reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2019-00853-M de 21 de junio de 2019, el Subsecretario de Administración Escolar solicitó se reforme el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, para ser facultada la Subsecretaría de Administración Escolar para contratar consultores extranjeros;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2019-00877-M de 14 de junio de 2019, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, solicitó se modifique el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 05 de febrero de 2019, el cual reformó el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, en el que se debe incluir a la oferta de educación extraordinaria dentro del articulado;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 inciso segundo, por el siguiente:

Se exceptúa de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, a los procedimientos de contratación pública para la adquisición de raciones alimenticias y adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la educación ordinaria y extraordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, cuya delegación se otorga expresamente a la Subsecretaría de Administración Escolar, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 2.- Elimínese del artículo 3 al “Subsecretario/a de Administración Escolar”.

Artículo 3.- Añádase un segundo inciso al Artículo 3, con el siguiente texto:

Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN